Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2021-00658 00
Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia
Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Deberá realizarse la narración de los hechos que soportan las pretensiones, de forma, clasificada y numerada, teniendo en cuenta que al proceder a su lectura, los mismos no resulta ser claros en razón a que no se organizan y numeran de forma tal que no haga caer en confusiones. (art. 82.5 del CGP).

   De igual forma, lo narrado en el hecho noveno de la demanda no resulta ser claro para este despacho.

2. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, como quiera que no son totalmente claras en razón a que, más que tratarse de peticiones, corresponden también a narraciones de hechos relacionados con la posesión que ejerce la demandada sobre tres lotes de terreno. (art. 82.4 del CGP).

Como lo estatuye el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ